



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	BETSY GONZALEZ MUÑOZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00280-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor del demandante para el pago de la suma total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$58.111.583) por concepto contenida en el pagaré N° 2838689 de fecha dieciocho (18) de agosto 2021, más los intereses corrientes y moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se cancele la obligación, acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

El demandado fue notificado del mandamiento el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) vía correo certificado electrónico [karinazambrano05@gmail.com](mailto:karinazambrano05@gmail.com) y aporó notificación enviada por la empresa REDEX donde manifiesta que la persona no labora en la dirección, según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien en cuanto al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA en donde solicita la entrega de títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa

J. D.

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441

Correo electrónico: [j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



que no existe títulos judiciales pendientes de pago en favor del proceso referenciado, motivo por el cual no es procedente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO.- CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

CUARTO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64248a015f77b98e689f4d6ade3c835f29baefa157b04d0ab19ba535554aaa**

Documento generado en 25/08/2022 09:24:30 AM

J. D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>